

CONSTANCIA: Manizales, 02 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente, informe técnico socio económico y familiar rendido por trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad. Así mismo, comunicándole que el demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado, indica que de manera concreta solicita la modificación de la cuota provisional alimentaria, ofreciendo un monto equivalente al doce y medio por ciento (12.5 %), del total de sus ingresos, es decir, la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$ 145.000,00) mensuales. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00251
Auto interlocutorio Nro. 1665

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe técnico socio económico y familiar rendido por trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, en este proceso de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.108.059, en contra de la señora **ÉRIKA JULIETH RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.886, como representante legal de su menor hijo **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**.

Lo anterior para los fines que estos, consideren pertinentes.

Ahora, se procede a través del presente proveído a dar respuesta a la solicitud interpuesta por el demandante respecto de la modificación de la cuota provisional

alimentaria decretada por este despacho en auto admisorio de la demanda, disponiéndose **NO ACCEDER** a la misma toda vez que, de conformidad con los documentos allegados por el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, este no fue retirado, ni cumplió con el término de la vinculación inicialmente suscrito entre este y la Universidad de Caldas, sino que de *motu proprio* “*presentó renuncia a su vinculación*” en claro detrimento de los derechos fundamentalísimos del menor aquí demandado, como lo es su derecho a los alimentos.

En tal sentido, la cuota alimentaria provisional establecida, quedará incólume hasta tanto en sentencia judicial por medio de la cual se resuelva el fondo del presente litigio, no se establezca lo contrario.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f74b3ac600e44d8aedcd94515d7dabededb71fa21fd37170f60f179b987878d**

Documento generado en 02/11/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>